

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 25 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Rad. N° 2022-00239, informando que la parte demandante no ha acreditado el trámite de notificación de la demandada, y en la fecha señalada ninguna de las partes citadas compareció a audiencia presencial. Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante no ha acreditado el envío del citatorio y del aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. lo cual se requirió en audiencia celebrada el día 14 de marzo del 2023.

Por tanto, se requerirá **POR ÚLTIMA VEZ** a la parte demandante para que, realice el trámite de notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física del demandado. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Lo anterior teniendo en cuenta que el juzgado ha intentado comunicarse con el demandado a los números de contacto suministrados como correspondientes a la parte demandada, pero no ha comparecido a recibir notificación como tampoco asistió la audiencia presencial programada para verificar su plena identidad y agotar el trámite de vinculación formal al proceso, carga que por demás corresponde a la parte demandante como interesada en la conformación del contradictorio y la cual no ha acreditado hasta el momento.

En consecuencia, este Despacho dispone:

**PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la parte demandante para que, realice el trámite de notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física del demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Para el efecto, concédase el **término de diez días hábiles**, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

**SEGUNDO:** Vencidos los términos concedidos, se dispone que POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO regrese el proceso a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 032 de Fecha 30-05-2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

Cams

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514dee7a0897a692055bdaa3d35eadb07dfef54acb8e89320b3c7a8fa73712d0**

Documento generado en 29/05/2023 03:10:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**